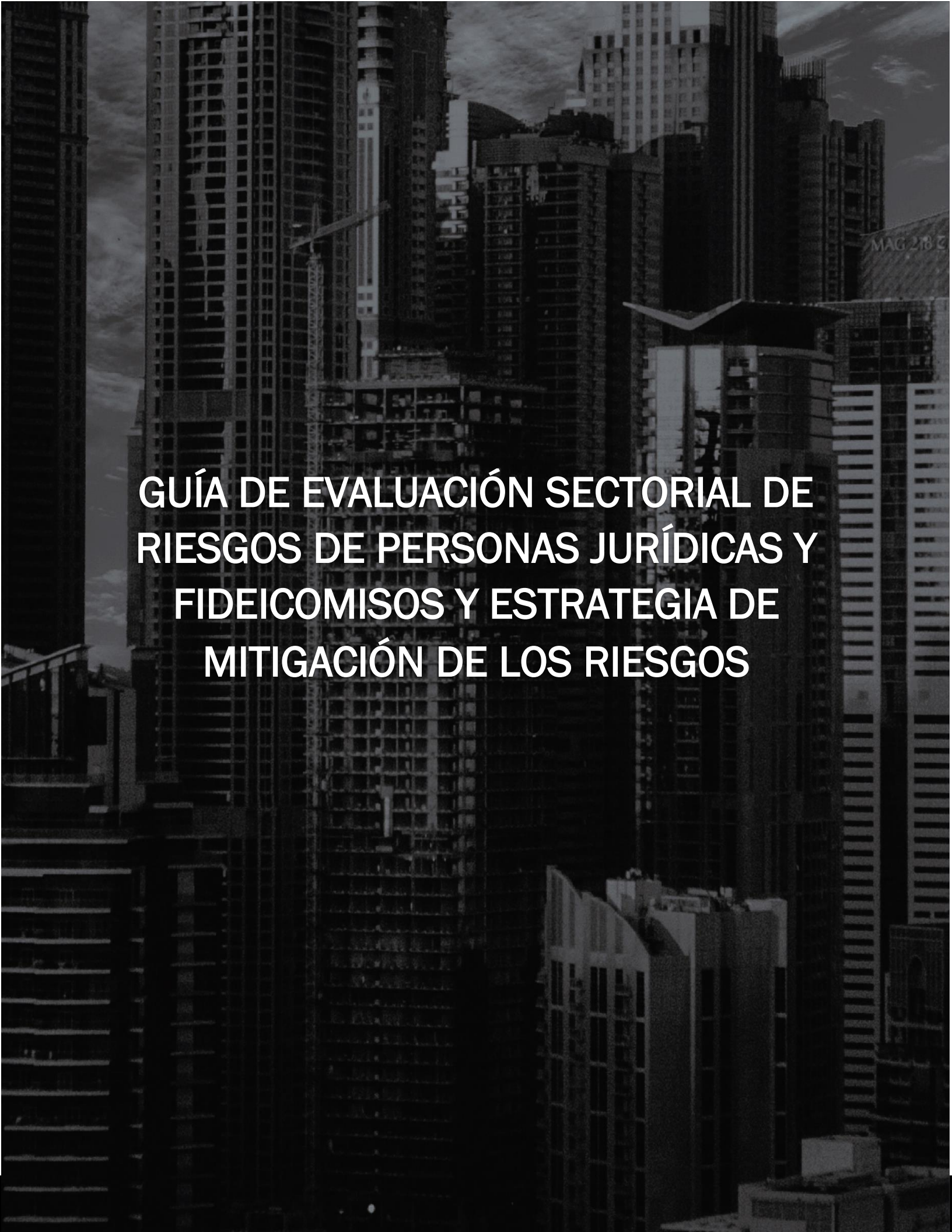




Superintendencia de
Sujetos no Financieros



**GUÍA DE EVALUACIÓN SECTORIAL DE
RIESGOS DE PERSONAS JURÍDICAS Y
FIDEICOMISOS Y ESTRATEGIA DE
MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS**

Contenido

I.	Acrónimo	4
II.	Introducción	5
III.	Objetivo y propósito	6
IV.	Requisitos del Estandar del GAFI	7
V.	Conceptos claves	10
	Amenaza:	10
	Vulnerabilidad:	10
	Consecuencias:.....	11
	Riesgo:	11
	Beneficiario Final:.....	11
	Fideicomisos:	12
	Fiduciarios:.....	12
	Personas Jurídicas:.....	12
	Estructuras jurídicas:.....	13
VI.	Aspectos Relevantes para el análisis de las Amenazas y Vulnerabilidades.....	13
	i) Personas jurídicas.....	13
	ii) Fideicomisos	14
VII.	Análisis de las Amenazas y Vulnerabilidades	15
	i) Amenazas	15
	ii) Vulnerabilidades – Personas Jurídicas.....	17
	iii) Vulnerabilidades – Fideicomisos	20
VIII.	Riesgos – Personas Jurídicas.....	20
IX.	Tipologías – Personas Jurídicas y fideicomisos.....	21
X.	Mitigantes Personas Jurídicas y Fideicomisos.....	22
XI.	Consultas	25

I. Acrónimo

ALA/CFT	Anti-lavado de Activos y Contra/Combate al financiamiento del terrorismo
ANTAI	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información
BM	Banco Mundial
CNBC	Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales
EBR	Enfoque Basado en Riesgos
ENR	Evaluación Nacional de Riesgos
ESRPJ	Evaluación Sectorial de Riesgos de personas Jurídicas y Fideicomisos.
ENR	Evaluación Nacional de Riesgos
DDC	Debida Diligencia del Cliente
DGI	Dirección General de Ingresos
FT	Financiamiento del Terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
IF	Institución Financiera
LA	Lavado de Activos
LA/FT	Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo
LA/FT/FPADM	Lavado de Activo, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
PEP	Persona Políticamente Expuestas
R.	Recomendación
RP	Registro Público
ROS	Reportes de Operación Sospechosa
SBP	Superintendencia de Bancos de Panamá
SSNF	Superintendencia de Sujetos no Financieros
UAF	Unidad de Análisis Financiero

II. Introducción

En el año 2017, la República de Panamá realizó por primera vez una evaluación nacional de riesgo (ENR) de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT), en la cual se identificaron amenazas internas y externas que pudiesen afectar el sistema financiero, económico y profesional de la República de Panamá, así como principales vulnerabilidades tanto nacionales como sectoriales que pudiesen impedir la capacidad del país para prevenir y combatir el LA/FT. Durante el mismo año, con la asistencia técnica del Fondo Monetario Internacional (FMI) la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (CNBC)¹, aprobó la "Estrategia Nacional contra el LA, el FT y el FPADM", que estableció los objetivos y prioridades estratégicas, así como las acciones a tomar por Panamá en un Plan de Acción para mitigar los riesgos identificados en la NRA de LA/FT de 2017.

El Informe de Evaluación Mutua (IEM) de la Republica de Panamá publicado en enero de 2018 estableció que las medidas previstas en el plan de acción no abordan satisfactoriamente los riesgos que enfrenta el país, específicamente los derivados de la falta de tipificación de los delitos tributarios y la actividad de sectores vulnerables. En este sentido como parte de las acciones recomendadas por el IEM se considero necesario adoptar medidas para reforzar el control de la actividad de las empresas, el sector inmobiliario y las zonas francas.

Durante el año 2020 con la asistencia técnica del Banco Mundial y por iniciativa de la CNBC de acoger las acciones recomendadas del IEM se llevó a cabo el proceso de Evaluación Sectorial de Riesgos de Personas Jurídicas y Fideicomisos (ESRPJF), que tuvo como objeto identificar y analizar los riesgos de LA a los que pueden estar expuestas las personas jurídicas y fideicomisos del país.

¹ De acuerdo con el mandato establecido por la Ley 23 de 2015, la CNBC es el organismo responsable de llevar a cabo el diseño de las estrategias para mitigar los riesgos de LA/FT identificados, así como de gestionar eficazmente los recursos disponibles y adoptar decisiones para su aplicación por parte de las autoridades competentes en materia de ALA/CFT, así como de las entidades financieras y no financieras informantes. El CNBC supervisará la aplicación de la Estrategia Nacional de Riesgos ALD/CFT.

En el proceso de ESRPJF se utilizó herramienta para la ENR de LA/FT – Módulo de evaluación de riesgo de personas y estructuras jurídicas del Banco Mundial. La herramienta fue implementada por un grupo interinstitucional liderado CNBC y compuesto por: la Superintendencia de Servicios No Financieros (SSNF), la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP), la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el Ministerio Público, el Registro Público, la Dirección General de Ingresos (DGI), el Ministerio de Gobierno, el Órgano Judicial y la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI). Adicionalmente, es de mencionar la importante participación del sector privado, incluyendo representantes del sector de los profesionales legales en la evaluación a través de talleres y en la recopilación de información.

El análisis de información cuantitativa y cualitativa en la ESRPJF comprendió el periodo de 2016 a 2020.

En el mes de diciembre del año 2021, la CNBC aprobó la ESRPJF y subsecuentemente aprobó la Estrategía de mitigación de riesgos de LA con el objetivo de abordar y mitigar los riesgos asociados a la creación, uso y administración de personas jurídicas y fideicomisos del país, entre otros.

III. Objetivo y propósito

El propósito de esta Guía es proporcionar a los sujetos obligados no financieros un panorama de los riesgos de LA asociados a las personas jurídicas y fideicomisos y proporcionar información y herramientas que estos tomen medidas adecuadas con un enfoque basado en riesgo (EBR) para la mitigación en línea con la ESRPJF Estrategía de mitigación de riesgos de LA.

Adicionalmente, esta Guía puede servir de apoyo a los sujetos obligados y miembros del sector privado, en particular personas jurídicas y fideicomisos, para reforzar el control del funcionamiento de los servicios que prestan, monitorear adecuadamente aquellos clientes son

personas jurídicas y fideicomisos para prevenir el abuso de estos y la comisión de actos ilícitos e introducir fondos a la economía nacional o de otras jurisdicciones.

IV. Requisitos del Estandar del GAFI

La recomendación 1 exige a los países que identifiquen, evalúen y comprendan los riesgos de LA/FT² y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un EBR a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el LA y el FT sean proporcionales a los riesgos identificados.

En virtud de la R.24, los países deben tomar medidas para evitar el uso indebido de las personas jurídicas para el LA/FT. Asimismo, se establece que los países deben evaluar los riesgos de LA/FT asociados con todos los tipos de personas jurídicas creadas en el país. Los países deben asegurarse de que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas que pueda ser obtenida o accedida de manera oportuna por las autoridades competentes. En particular, los países que tienen personas jurídicas que pueden emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permiten accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas efectivas para asegurar que no sean utilizados indebidamente para el LA/FT. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre beneficiarios finales y control por parte de las instituciones financieras (IF) y las empresas y profesiones no financieras designadas (APNFD) que cumplan con los requisitos establecidos en las R.10 y 22.

En relación con la información sobre la propiedad efectiva, los países deben garantizar que, o bien la información sobre la propiedad efectiva de una empresa es obtenida por ésta y está disponible en un lugar específico de su país; o bien puede ser obtenida de otra manera

² Es de notar que los cambios aprobados por el GAFI en octubre de 2020 requieren ahora a los países Revisión a los países instituciones financieras y APNFD que identifiquen y los riesgos de posibles incumplimientos, no aplicación o evasión de las sanciones financieras de las sanciones financieras dirigidas relacionadas con la financiación de la proliferación (FP), tal y como se recoge en la Recomendación 7 del GAFI y se exige también que tomen acciones para mitigar estos riesgos.

determinado oportunamente por una autoridad competente. Para cumplir este requisito, los países deben utilizar uno o varios de los siguientes mecanismos³:

- a) Exigir a los registros de empresas que obtengan y mantengan información actualizada sobre la titularidad real de las empresas (el enfoque del registro).
- b) Exigir a las empresas que obtengan y mantengan información actualizada sobre la titularidad real de las empresas o a las empresas que adopten medidas razonables para obtener y mantener información actualizada sobre la titularidad real de las compañías (enfoque de compañía).
- c) Utilizar la información existente (enfoque de la información existente), incluyendo:
 - i. Información obtenida por las IF y/o las APNFD, de conformidad con las R.10 y 22;
 - ii. Información en poder de otras autoridades competentes sobre la situación jurídica y el BO de las empresas
 - iii. Información en poder de las sociedades según lo requerido; y
 - iv. Información disponible sobre las sociedades que cotizan en bolsa, cuando los requisitos de divulgación garantizan una transparencia adecuada de la propiedad efectiva.

Es importante remarcar que sin importar el mecanismo utilizado, la R. 24 exige a los países que establezcan mecanismos para garantizar que las empresas cooperen con las autoridades competentes en la mayor medida posible para determinar el beneficiario efectivo. En virtud de la R.24, los países tienen tres opciones para facilitar dicha cooperación, que pueden utilizarse solas o combinadas:

- a) Exigir a las empresas que autoricen al menos a una persona física residente en el país de constitución a rendir cuentas ante las autoridades competentes para proporcionar toda la información básica y la información disponible sobre la titularidad real, y prestar más asistencia a las autoridades cuando sea necesario.
- b) Exigir a las empresas que autoricen a una APNFD en el país a rendir cuentas a las autoridades competentes para proporcionar dicha información y asistencia.

³ Guía del Grupo de Accion Financiera (GAFI) sobre mejores prácticas sobre beneficiario final para personas jurídicas.

- c) Adoptar otras medidas comparables que puedan garantizar eficazmente la cooperación de la empresa.

Sea cual sea el mecanismo que se utilice, el requisito fundamental relativo a la información sobre la propiedad efectiva sigue siendo el mismo. Los países deben garantizar que⁴:

- a) La información sobre la propiedad efectiva de una empresa sea obtenida por dicha empresa y esté disponible en un lugar específico de su país; o
- b) Existan mecanismos para que la autoridad competente pueda determinar oportunamente la propiedad efectiva de una empresa.

Los países deben considerar la viabilidad de los posibles mecanismos basándose en sus circunstancias particulares y en la evaluación de riesgos. Al determinar el mecanismo apropiado, los países deben tratar de lograr un equilibrio adecuado entre permitir el funcionamiento legítimo de los vehículos corporativos y la necesidad de combatir el LA/FT⁵.

Es importante resaltar que el cumplimiento de la R. 24 está vinculado con la efectividad de las medidas a ser evaluadas por el resultado inmediato⁶ que se ocupa de las medidas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas para el LA/FT. La R.24 exige a los países que garanticen que las autoridades competentes dispongan oportunamente de información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales. En consecuencia, las medidas para aplicar la R.24 son fundamentales para poder implementar un sistema efectivo ALA/CFT.

El Resultado Inmediato 57 establece que un sistema efectivo debe establecer medidas para:

- i) evitar que las personas jurídicas y las estructuras jurídicas se utilicen con fines delictivos; ii) hacer que las personas jurídicas y los estructuras jurídicas sean suficientemente

⁴ Recomendaciones del GAFI y Metodología del GAFI.

⁵ Guía del Grupo de Acción Financiera (GAFI) sobre mejores prácticas sobre beneficiario final para personas jurídicas, 2019.

⁶ El GAFI y los FSRB evalúan la efectividad principalmente sobre la base de once resultados inmediatos. Cada uno de ellos representa uno de los objetivos clave que debe alcanzar un sistema efectivos ALA/CFT. Para mayor información consultar: Metodología de Evaluación del GAFI.

⁷ Metodología del GAFI.

transparentes; y iii) garantizar que la información básica y actualizada sobre la propiedad efectiva esté disponible en el momento oportuno.

Es importante señalar el Estandar del GAFI establece que las personas sea naturales o jurídicas que incumplan las medidas requeridas, los países debe asegurar que estas sean sujetas a sanciones proporcionales, disuasivas y efectivas.

La aplicación de las medidas por parte de los países busca que las personas jurídicas y estructuras jurídicas sean poco atractivas para que los delincuentes las utilicen indebidamente para el LA y el FT.

V. Conceptos claves

A continuación, se expone una definición de los principales términos abordados tanto en la ESRPJF y la Estrategia mitigación de riesgos de LA:

Amenaza⁸:

Se refiere a una persona o grupo de personas, objeto o actividad, con el potencial de causar daño al Estado, a la sociedad o la economía para lavar activos de origen ilícito o financiero el terrorismo. Las Amenazas pueden ser internas o externas al país. Deben entenderse como elementos que buscan permear las economías para lavar activos o financiar el terrorismo.

Vulnerabilidad⁹:

Son elementos que pueden ser explotados o aprovechados por las amenazas o que pueden apoyar o incluso facilitar sus actividades. Deben entenderse como características propias del país, que pueden facilitar el lavado de activos o el

⁸ Guía del Grupo de Accion Financiera (GAFI) sobre Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, 2013.

⁹ Ibidem

financiamiento del terrorismo en el país. Pueden entenderse aquellos factores que pueden representar debilidades del sistema o controles del país.

Consecuencias¹⁰:

Se refiere a la consecuencia negativa que puede causar la materialización de las amenazas en términos económicos y sociales.

Riesgo¹¹:

Es una función que relaciona cuatro elementos: amenaza, vulnerabilidad y consecuencias.

Beneficiario Final¹²:

Se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

La referencia a “que finalmente posee o controla” y a “control efectivo final” se refiere a las situaciones en las que la titularidad/control se ejerce mediante una cadena de titularidad o a través de otros medios de control que no son un control directo.

Esta definición debe aplicarse también al beneficiario final de un beneficiario dentro de una póliza de seguro de vida u otra póliza de seguro vinculada a la inversión.

Es importante señalar que la Ley 254 de 2021 que reforma la Ley 23 de 2015 y la Ley 129 de 2019 definen beneficiario final como “la persona o personas naturales que finalmente, directa o indirectamente, poseen, controlan y/o ejercen influencia significativa sobre el cliente, o la relación de cuenta, o la relación contractual y/o de negocio, o la persona o personas naturales en cuyo nombre o beneficio se realiza una

¹⁰ Ibidem

¹¹ Ibidem

¹² Estándares y Metodología del GAFI, ver Glosario.

transaccion. Incluye a la persona o personas naturales que ejercen control efectivo sobre una persona jurídica.

El criterio para determinar la posesion, control o influencia significativa esta definido en la Ley 23 de 2015, su reglamentacion y sus regulaciones”.

Fideicomisos:

El artículo 1 de la Ley 1 de 05 de enero de 1984 lo define como: “Artículo 1. El fideicomiso es un acto jurídico en virtud del cual una persona llamada fideicomitente transfiere bienes a una persona llamada fiduciario para que los administre o disponga de ellos en favor de un fideicomisario o beneficiario, que puede ser el propio fideicomitente”.

Fiduciarios:

Son aquellas personas jurídicas o naturales que cuentan con una licencia fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos; así como los facultados por Ley, siendo todos regulados y supervisados por la Superintendencia de Bancos de Panamá. (Ley 21 de 10 de mayo de 2017)

Personas Jurídicas¹³:

Personas jurídicas se refiere a las entidades que no son personas naturales que pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tener propiedades de otra forma. Esto puede incluir sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, anstalt, sociedades o asociaciones y otras entidades pertinentemente similares

Por su parte en el contexto de Panama, personas juridicas son aquellas agrupaciones o grupo de personas físicas a la que la ley reconoce personalidad independiente y diferenciada de la de cada uno de sus miembros, tengan ánimo de lucro o no, en virtud

¹³ Estándares y Metodología del GAFI, ver Glosario.

de sus leyes específicas o código de comercio y se encuentren inscritas en el Registro Público de Panamá, tales como: asociaciones sin fines de lucro, fundaciones de interés privado, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades en comanditas por acciones, sociedades en comanditas simples y sociedades extranjeras.

Estructuras jurídicas¹⁴:

Se refiere a los fideicomisos expresos u otras estructuras jurídicas similares. Entre los ejemplos de otras estructuras similares (a los efectos del ALA/CFT) están: fiducia, treuhand y el fideicomiso.

VI. Aspectos Relevantes para el análisis de las Amenazas y Vulnerabilidades

i) Personas jurídicas

- a. Todas las personas jurídicas requieren de la intervención de un notario para los fines de su incorporación en el Registro Público de Panamá.
- b. Las sociedades anónimas, las fundaciones de interés privado y las sociedades de responsabilidad limitada son las que requieren del servicio de un agente residente.
- c. Las personas que componen a las personas jurídicas pueden ser nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, por lo que existe la posibilidad legal de que sea una persona jurídica quien sea miembro de otra persona jurídica. De una muestra que analiza 639 personas jurídicas panameñas 28 (4.39% de la muestra) se constituyeron como personas jurídicas como miembros y 27 de las 28 (96.43% de la muestra), son personas jurídicas extranjeras, considerando lo anterior como una estructura compleja.

¹⁴ Estándares y Metodología del GAFI, ver Glosario.

- d. De una muestra de 256 agentes residentes, se evidenció que el 76% provee el servicio para que una persona actúe como director o apoderado miembro de la persona jurídica constituida, comúnmente conocido como servicio de directores nominales.
- e. El pacto social constitutivo debe indicar a qué actividades se va a dedicar determinada persona jurídica. Sin embargo, no existe la obligatoriedad legal de especificar una determinada actividad.
- f. Dentro del periodo de evaluación, el 83.64% de personas jurídicas constituidas fueron sociedades anónimas; 13.18%, fundaciones de interés privado; 1.49%, organizaciones sin fines de lucro y 0.80%, sociedades de responsabilidad limitada.
- g. Los notarios y los agentes residentes son considerados sujetos obligados conforme a la Ley 23 de 2015. Todos los sujetos obligados ya sea por su ocupación o actividad, debe cumplir con las medidas del régimen de prevención de ALA/CFT/CFPADM.
- h. A agosto de 2021, existían 769,938 personas jurídicas activas y de esas, 483,738 tenían estatus de suspendida.

ii) Fideicomisos

- a. Dentro del periodo de estudio, la SBP contaba con 67 empresas fiduciarias registradas, de las cuales 5 se encontraban en proceso de liquidación voluntaria y 2 en proceso de cancelación de licencia fiduciaria.
- b. Al 31 de diciembre de 2020, se encontraban registrados ante la SBP un total de 173,048 contratos fideicomisos. 98% de los contratos de fideicomisos corresponde a fideicomisos de garantías y alrededor del 90% de estos garantiza préstamos de consumo.
- c. 93.3% de los fideicomitentes tiene a Panamá como país de origen.
- d. Los miembros de los fideicomisos pueden ser personas jurídicas y estas, a su vez, conformarse por otras personas jurídicas o personas naturales designadas a través del servicio de un agente residente o comúnmente conocidas como

miembros nominales. De los 173,048 contratos de fideicomisos, el 97% fue de fideicomitentes personas naturales y el 3%, de fideicomitentes personas jurídicas.

- e. Solo aquellos fideicomisos donde se involucran bienes inmuebles, deben ser registrados ante el Registro Público.

VII. Análisis de las Amenazas y Vulnerabilidades

i) Amenazas

- a. Se analizó: (1) información proveniente de los requerimientos recibidos y las solicitudes realizadas en concepto de asistencias legales mutuas relacionadas con investigaciones de LA, (2) estadísticas de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) vinculados directamente con personas jurídicas, (3) estadísticas de los informes de inteligencia financiera, (4) muestreo de 11 casos relacionados al LA (6) tipologías identificadas dentro de los 11 casos seleccionados.

Asistencias legales mutuas

- a. De las solicitudes de asistencias legales mutuas, se identificó que en diversas investigaciones relacionadas a LA se involucraban a personas jurídicas panameñas, por los siguientes delitos determinantes: corrupción, estafa, narcotráfico, delincuencia organizada, delito fiscal, delitos financieros y delitos contra la fe pública.

Reporte de Operación Sospechosa (ROS)

- a. Del porcentaje de ROS relacionados con personas jurídicas recibidos durante el periodo de evaluación, 91% fueron de sociedades anónimas, 5% de sociedades de responsabilidad limitada y 4% de fundaciones de interés privado.
- b. De los ROS remitidos en el periodo de evaluación, 78% fueron remitidos por bancos, 12% por el sector financiero no bancario y 10% por agentes

residentes y otros sujetos obligados no financieros. Los delitos determinantes vinculados fueron: corrupción, delitos relacionados con droga, delitos financieros, delitos fiscales y estafa calificada.

- c. Según el análisis, de todas las personas jurídicas reportadas, casi el 48% operaba en el extranjero y el 40% operaba en Panamá y el resto operaba tanto en Panamá como en el extranjero.
- d. Respecto a los informes de inteligencia financiera, de los 239 ROS analizados, 117 fueron difundidos a la autoridad competente para propósitos de investigación de LA y delitos determinantes relacionados.

Muestreo de casos

- a. Los criterios de escogencia de los 11 casos fueron la complejidad de la investigación y de la estructura corporativa, las tipologías identificadas en esta evaluación, cantidad de activos y sumas monetarias involucradas en la investigación.
- b. En todos los casos seleccionados se involucraba la presencia de sociedades anónimas panameñas, en 1 de ellos un fideicomiso y en 1 de ellos una fundación de interés privado.
- c. 6 de los 11 casos estaban vinculados con delitos precedentes de corrupción, peculado y soborno internacional.
- d. Se identificaron cuentas bancarias en el sistema financiero panameño y en 8 de ellos, cuentas bancarias en el extranjero de jurisdicciones.
- e. De los 11 casos de estudio, 3 involucraron a personas políticamente expuestas (PEP) panameñas y 2 se vinculan con PEP extranjeras.
- f. De los casos estudiados y del aporte de los miembros del Ministerio Público, la presencia de sociedades anónimas panameñas en casos relativos a LA es predominante. En menor escala las fundaciones de interés privado y los fideicomisos

ii) Vulnerabilidades – Personas Jurídicas

a. Vulnerabilidades del Marco normativo

- Miembros – Personas jurídicas
 - Marco legal y regulatorio sobre directores y accionistas nominales
 - Requerimiento de residencia para un director u otro miembro de una persona jurídica. Si bien se debe incluir la dirección de domicilio de los directores, no se requiere que se mantenga la residencia dentro de la República de Panamá, por tanto, existe la posibilidad de que se designe a un director extranjero.
 - Posibilidad que un miembro de las personas jurídicas sea otra persona jurídica de carácter nacional o extranjero.

- Inicio de la relación comercial entre el proveedor de servicio y el cliente
 - Uso de intermediarios con fundamento en la Ley 2 de 2011.

- Deficiencias en el marco normativo relativo al régimen de prevención de ALA/CFT/CFPADM
 - Falta de adecuación a los estándares internacionales respecto a la definición de beneficiario final en la Ley 23 de 2015 y la Ley 129 de 2020, así como los términos de registro de la Ley 129 de 2020 de la información de beneficiario final y los términos de su actualización impiden que el sistema permanezca constantemente actualizado.
 - Exclusión para los sujetos obligados no financieros en las obligaciones de los artículos 38 y 39 de la Ley 23 de 2015 (Conocer la naturaleza del negocio del cliente y seguimiento continuado de la relación de negocios).
 - Identificación de un régimen sancionatorio disuasivo y proporcional ante incumplimientos del régimen de prevención por parte de los sujetos obligados en general.

b. Vulnerabilidades del régimen operativo de prevención

- Deficiencias en la debida diligencia realizada sobre las personas jurídicas
 - Conocimiento o comprensión de la gestión de riesgo por parte de los agentes residentes. Actualización de los clientes de acuerdo al riesgo que representan.
 - Desafíos en la identificación y recopilación de información respecto al beneficiario final de las personas jurídicas por parte de los agentes residentes particularmente cuando se: i) involucra una estructura corporativa compleja; ii) cuando la persona jurídica se conforma con personas jurídicas de diversas jurisdicciones y iii) cuando al agente residente se introduce a un cliente a través de un tercero intermediario.

- Limitaciones en las supervisiones de los agentes residentes y en el acceso a la información de las personas jurídicas.
 - Materialidad de las supervisiones.
 - Limitaciones tecnológicas y de recursos que permitan la interacción con otras bases de datos.
 - Limitaciones en el recurso humano.
 - Aplicación de sanciones poco disuasivas y desproporcionales.

- Dificultados en el acceso a la información de beneficiario final de las personas jurídicas.
 - Dificultad de acceso directo e inmediato de la información por parte de las autoridades competentes. Las autoridades competentes carecen de mecanismos que permitan acceder a esta información de manera expedita.
 - Falta de mecanismos que permitan validar la información del beneficiario final. No se cuenta con la disponibilidad y la calidad de otras fuentes de información que puedan ayudar a la identificación de

los beneficiarios finales ni con un mecanismo para reportar discrepancias y errores en la información sobre beneficiarios finales recopilada.

- Costo, rapidez y requerimientos de información para la constitución de las personas jurídicas
 - La constitución de una entidad jurídica representa un costo moderado y su proceso de constitución es relativamente rápido y, por tanto, aumenta el riesgo del uso inadecuado.
- Directores y accionistas nominales.
 - Complejidad en cuanto a la identificación de cantidad de puestos de dirección asumidos por una persona natural como director nominal.
 - Limitantes en la identificación de cantidad de representaciones accionarias asumidas por una persona natural como accionista nominal.
- Lugar de operaciones o negocios de las personas jurídicas panameñas.
 - Limitantes en la identificación de la ubicación de los negocios y operaciones de las personas jurídicas panameñas.
 - Limitantes en cuanto a la comprensión de patrimonio y transacciones que realizan las personas jurídicas con operaciones fuera del territorio nacional.
- Falta de acceso de información respecto a ciertas personas jurídicas constituidas en Panamá.
 - Desconocimiento de los agentes residentes de las obligaciones de la Ley 52 del 2016 que establece la obligatoriedad de que las personas jurídicas con operaciones en el extranjero lleven registros contables y estos sean remitidos al agente residente ante un requerimiento de la autoridad competente.

iii) Vulnerabilidades – Fideicomisos

a. Vulnerabilidades del marco normativo

- Impacto directo de la vulnerabilidad identificada respecto a las personas jurídicas y el uso de miembros nominales.
- Flexibilidad en la conformación de fideicomisos. El fideicomiso puede involucrar un sin número de personas naturales y jurídicas participantes, así como también, combinar diversos productos, tipos de fideicomiso, transferir la titularidad de los activos, entre otras múltiples estrategias que ofrecen flexibilidad en el manejo y en la administración del producto.

b. Vulnerabilidad del régimen operativo de prevención

Falta de acceso inmediato de la información de beneficiario final de un fideicomiso e incumplimientos.

- Falta de acceso inmediato de la información de beneficiario final de un fideicomiso.
- A pesar de la existencia de incumplimientos del régimen de prevención por parte de los sujetos obligados financieros, el cumplimiento comparativo con el sector no financiero es mayor.
- Un porcentaje altamente sustancial son fideicomisos de garantía y especialmente garantía bancaria de automóviles por lo cual el acceso a la información es efectivo. Los riesgos asociados a los fideicomisos de garantía son bajos.

VIII. Riesgos – Personas Jurídicas

A continuación, una tabla donde identifica el nivel de riesgo por persona jurídica y el de los fideicomisos:

Tipo de Persona Jurídica	Nivel de Riesgos
Sociedades Anónimas	Alto
Fundaciones de Interés Privado	Alto
Sociedades de Responsabilidad Limitada	Medio
Sociedades Extranjeras	Medio
Sociedades en Comandita Simple	Bajo
Sociedades en Comandita por Acciones	Bajo
Sociedades Colectivas	Bajo
Organizaciones sin Fines de Lucro	Bajo
FIDEICOMISOS	
Fideicomisos	Medio - Alto

IX. Tipologías – Personas Jurídicas y fideicomisos

De acuerdo al estudio genérico de la amenaza nacional y extranjera, las tipologías más comunes fueron:

- i. Falta de emisión de acciones de sociedades anónimas panameñas a través de personas jurídicas extranjeras.
- ii. Constitución de estructuras corporativas complejas con personas jurídicas nacionales, como las antes mencionadas, o extranjeras, tales como las sociedades anónimas, por

ejemplo, BVI (IBC), Nevada (EU) LLC. , Bahamas (IBC), Islas Caimán (LLC), Belice (LTD).

- iii. Utilización de miembros de personas jurídicas designadas a través del servicio del proveedor de servicios corporativos, comúnmente conocidos como accionistas o directores nominales.
- iv. Uso de testaferros.
- v. Uso de entidades nacionales y extranjeras con nombres similares lo que posiblemente puede confundir respecto a su jurisdicción de residencia o sus actividades reales.
- vi. Uso de documentos falsos para formación y registro de personas jurídicas o para dar apariencia legítima a transacciones bancarias.
- vii. En algunos casos de estudio se validó que las personas jurídicas constituidas simplemente son estructuras pantalla o sin actividad económica.

X. Mitigantes Personas Jurídicas y Fideicomisos

El reforzamiento en el entendimiento y la comprensión de los riesgos asociados al LA permitirá implementar de manera efectiva los recursos para la prevención de LA/FT. En ese sentido, existen algunos mitigantes dentro de la Estrategia de mitigación de LA que vale la pena resaltar en este contexto con el propósito de establecer controles internos para minimizar o reducir la exposición de los riesgos, las cuales han sido identificados, como los son:

- Supervisiones realizada por la SSNF basadas en un EBR.
- Registro Único del Beneficiario Final aprobado mediante la Ley 129 de 2020.
- Suspensión de los Derechos Corporativos de aquellas personas jurídicas que se encuentren morosas en el pago de la Tasa Única o se mantengan por más de 90 días sin la designación de su agente residente, incumpla con la obligación de acuerdo a lo dispuesto en las leyes que establezcan como sanción la suspensión de derechos corporativos de persona jurídica. La renuencia al cumplimiento de las obligaciones durante los tres (3) meses posteriores al vencimiento del plazo puede conllevar la liquidación forzosa administrativa.
- Fortalecimiento del Marco Legal mediante la aprobación de la Ley 254 de 2021.

- Implementación de capacitaciones virtuales, en materia de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.
- Guía y análisis de Riesgo del Sector de Profesionales para el análisis y gestión de riesgos de LA/FT

Es importante remarcar que con la aprobación de la Ley 254 de 2021, se fortalecerá el proceso de debida diligencia que deben adoptar los sujetos obligados no financieros, en particular los profesionales legales (abogados, notarios y contadores) para prevenir que sus productos y servicios sean utilizados para la comisión de actividades delictivas, entre otros:

1. La obligatoriedad de realizar evaluaciones de riesgo, documentarlas, actualizarlas y considerar los factores de riesgos.
2. Conocer la naturaleza del negocio del cliente.
3. La obligatoriedad de obtener información relacionada con el perfil financiero y transaccional de sus clientes.
4. Seguimiento continuado de la relación de negocios con la finalidad que pueda monitorear las actividades del cliente.
5. Sanciones disuasivas y proporcionales promueven el cumplimiento de la normativa de prevención del LA/FT/FPADM.

Con la finalidad de prevenir que los productos y servicios sean utilizados para la comisión del delito del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo los sujetos obligados no financieros conforme al marco legal vigente, deberán continuar implementando de manera efectiva las siguientes obligaciones que en caso de incumplimiento serán objeto de sanciones:

- Actualización de documentos en base al nivel de riesgo del cliente y beneficiario final.
- Implementación de matriz de riesgo cliente, beneficiario final y persona jurídica.
- Verificar la información de la persona jurídica y de cada uno de sus beneficiarios finales en las siguientes herramientas y base de datos: World-Check; Lista OFAC; Lista ONU; plataforma INTERPOL; plataforma FBI; plataforma DEA; y Google.

- Obtención y verificación completa de los documentos de cumplimiento de los beneficiarios finales, accionistas, directores y personas vinculadas.
Verificación de la matriz de riesgo. Existencia de un Contrato de Prestación de Servicios de Directores Nominales.
- Elaborar el manual de prevención LA/FT/FPADM, atendiendo a la evaluación interna de riesgo realizada por el sujeto obligado, atendiendo los parámetros mínimos establecidos en la Resolución No. I-REG-001-17 de 3 de abril de 2017. Este Manual se ajustará a su tamaño y al grado de complejidad de sus actividades
- Mecanismo de aplicación de debida diligencia a los clientes y beneficiarios finales, atendiendo a los niveles de riesgos identificados.
- Establecer mecanismo de debida diligencia ampliada a los clientes de países de alto riesgo, personas expuestas políticamente, clientes con altos volúmenes de efectivo y aquellos que resulten de alto riesgo en sus análisis internos de riesgo.
- Realizar la debida diligencia acorde al riesgo identificado del cliente, beneficiarios finales, dignatarios, directores, administradores, firmantes, representantes legales y/o apoderados de las personas jurídicas.
- Realizar debida diligencia y conservar la documentación que sustente la prestación de los servicios de Directores.
- Evidenciar la prestación del servicio mediante contratos, acuerdos, convenios, actas o similares; y en los casos en los que no existan estas evidencias, la declaración jurada del profesional que realiza o realizó la actividad o la persona autorizada, en el caso de firmas de abogados (agente residente).
- Adoptar medidas que permitan actualizar y resguardar la información y/o documentación de la debida diligencia de sus clientes, aquellos de altos riesgo deben ser actualizado al menos una vez al año.
- Adoptar herramientas tecnológicas acorde a su tamaño y a la naturaleza de su negocio, que permitan agregar efectividad a las funciones de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, atendiendo al tamaño del sujeto obligado y la complejidad de sus actividades.

- Establecer los mecanismos para la verificación de los clientes con las listas de riesgos locales e internacionales, tales como: Las listas emitidas por el CNBC, lista emitida Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, GAFI, Transparencia Internacional y la lista de Control de Activos Extranjeros emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC).
- Capacitar de manera continua y específica en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo a sus colaboradores.
- Establecer políticas o mecanismo de identificación de posibles operaciones sospechosas.
- .Establecer controles que permitan identificar aquellas transacciones en efectivo, por un monto igual o superior a B/. 10,000.00, en una sola transacción o en una semana laboral realizado por el mismo cliente.
- Segmentación en la cartera de sus clientes según el Riesgo identificado.
- Mantenimiento de la información de la debida diligencia en los expedientes debidamente organizados, y de los beneficiarios finales.
- Seguimiento y monitoreo de la cartera de clientes tanto nacionales como extranjeros.

XI. Consultas

En caso de tener una consulta sobre el contenido de este documento o la normativa aplicable a los sujetos obligados no financieros, se puede contactar al correo: consultasrubf@ssnf.gob.pa.